PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 166-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de mayo de 2019.- Las 18h49.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Oficio No. CNE-SG-2019-1343-Of, de 01 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral en una (1) foja y en calidad de anexos dos (2) fojas, ingresado en este Tribunal el 1 de mayo de 2019. **B)** Escrito presentado por el Sr. Johnny Roberto Nuñez Espinales, el 1 de mayo de 2019, a las 19h25, en doce (12) fojas y en calidad de anexos, dieciocho (18) fojas. **C)** Escrito presentado el 2 de mayo 2019, 11h02 por el Sr. Andrés Gómez Delgado, indicando ser candidato a Vocal de la Junta Parroquial de la Parroquia La Pila, cantón Montecristi, provincia de Manabí, por la alianza electoral Oportunidad y Cambio Excepción 17, en una (1) foja, y en calidad de anexos veinticuatro (24) fojas. **D)** Oficio No. CNE-SG-2019-0613-Of, 2 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja.

I.- ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 26 de abril de 2019, a las 18h13, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, escrito suscrito por el Sr. Johnny Roberto Nuñez Espinales, quien indica ser procurador común de la Alianza Unidad Manabita, por el cual presenta Recurso Ordinario de Apelación, sin que de la lectura del mismo se pueda tener certeza a que acto o resolución de recurre. (fs. 1-91)

1.2. Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que corre a fojas noventa y uno (91) del expediente, correspondió a esta Juzgadora la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 166-2019-TCE.

1.3. El 28 de abril de 2019, a las 10h42 se recibe en este despacho el mencionado proceso en noventa y un (91) fojas.

1.4. Mediante Auto de 30 de abril de 2019, a las 19h39, en lo principal dispuse:

> **"PRIMERO.-** Que el Recurrente, Sr. Johnny Roberto Nuñez Espinales, atendiendo a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, legitime su intervención en el plazo de un (1) día.

SEGUNDO.- Que el Recurrente, Sr. Johnny Roberto Núñez Espinales, en el plazo de un (1) día aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo solicitado dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral, a través de quien corresponda, en el plazo de un (1) certifique:

3.1. Si el Lcdo. Johnny Roberto Núñez Espinales, como Procurador común de la Alianza Unidad Manabita, presentó ante el Consejo Nacional Electoral impugnación respecto de los resultados numéricos de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Pila, cantón Pila, provincia de Manabí, precisando el estado en el que se encuentra dicha impugnación.

3.2. Si las Señoras/es: **Jennifer Beatriz Alban Carlo**, con cédula de ciudadanía No. 092658691-8; **Adelaida Elizabeth Bailón López**, con cédula de ciudadanía No. 131009115-0; **Yomaira Valentina Pilozo Anchundia**, con cédula de ciudadanía No. 131434849-9; **Sergio David Pillasagua Alcivar**, con cédula de ciudadanía No. 131469942-0; **Jean Pierre Palma Mezones**, con cédula de ciudadanía No. 131546426-1, fueron designados/as miembros de junta receptora de voto, precisando que calidad ostentaban, en qué provincia, cantón, parroquia, zona y junta cumplieron tal dignidad." (fs. 92-93)

1.5. Oficio No. CNE-SG-2019-1343-Of, de 01 de mayo de 2019, por el cual el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite certificación solicitada en el considerando 3 del Auto de 30 de abril de 2019 a las 19h39. (fs. 95-98)

1.6. Escrito presentado por el Sr. Johnny Roberto Nuñez Espinales, el 1 de mayo de 2019, a las 19h25, al cual adjunta en copias simples varios documentos. (fs. 99-129)

1.7. Escrito presentado el 2 de mayo 2019, 11h02 por el Sr. Andrés Gómez Delgado, indicando ser candidato a la Vocalía de la Junta Parroquial de la Parroquia La Pila, cantón Montecristi, provincia de Manabí, por la alianza electoral Oportunidad y Cambio Excepción 17, quien comparece como tercero interesado dentro de la presente causa. (fs. 130-155)

II. ANÁLISIS:

2.1. Revisado el expediente se observa que, el auto emitido por esta Juzgadora el 30 de abril de 2019, a las 19h39, fue notificado al peticionario en el mismo día, mes y año a las 23h17, en los correos electrónicos **jmontalvo@ic-law.com, vtinajero@ic-law.com** y **lenin_2510@htomail.com** , conforme consta de la razón sentada por el Secretario General, a fojas noventa y cuatro (94 vta.).

2.2. El artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente, textualmente dice:

> "**Art. 9.-** La presentación de los recursos contencioso electorales y demás acciones contempladas en este reglamento corresponden a:
> 1. Las organizaciones políticas nacionales, seccionales y alianzas políticas nacionales y seccionales. (...)
>
> **La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza**, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, **debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente**; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente; y, en el caso de los ciudadanos y afiliados, a través del certificado de votación o carnet de afiliación, respectivamente.

2.3. El Tribunal Contencioso Electoral en varios fallos, que constituyen su jurisprudencia, ha señalado que las copias simples no hacen prueba.

2.4. De la revisión del expediente se observa que, el Sr. Johnny Roberto Núñez Espinales, dentro del plazo conferido, no ha cumplido con la disposición de esta Judicatura, pues ha adjuntado copias simples de los siguientes documentos: **i)** Oficio de 11 de diciembre suscrito por el Sr. Pascual de Cioppo Aragundi, dirigido al Sr. Raúl Paladines Basurto; **ii)** Resolución del Partido Social Cristiano de 7 de diciembre de 2018; **iii)** Oficio de 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Lcdo. Johnny Roberto Núñez Espinales; **iv)** Asamblea Nacional del Movimiento Unidad Primero, suscrito por Veronica Ponce Santander; **v)** Alianza partido Social Cristiano-lista 6, Movimiento Unidad Primero-lista 65; los que, en virtud de la referida jurisprudencia electoral, carecen de eficacia jurídica, por lo cual, el Sr. Johnny Roberto Núñez Espinales, no ha logrado acreditar la calidad en la que comparece.

Por las consideraciones expuestas, **DISPONGO**:

PRIMERO.- El **ARCHIVO** de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto a:

2.1. Al recurrente, Lcdo. Johnny Roberto Núñez Espinales y sus patrocinadores Abg. Juan Fernando Montalvo Perero y Abg. Vanessa Estefanía Tinajero Luna, en los correos electrónicos: **jmontalvo@ic-law.com, vtinajero@ic-law.com, lenin_2510@htomail.com**

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, con el contenido del presente auto y copia del mencionado escrito, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la

Democracia; y, a su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar en el correo electrónico **franciscoyepez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec** .

2.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en los correos electrónicos **marianacanizares@cne.gob.ec** y **luiscastro@cne.gob.ec** acompañando fotocopia del recurso interpuesto.

2.4. Al Sr. Andrés Damian Gómez Delgado, tercer interesado en la presente causa, en los correos electrónicos: **andresdamiangomezdelgado@gmail.com ; marcostuliozambrano@hotmail.com y guillermolvch@hotmail.com**

TERCERO.- Actúe en la presente causa el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
IA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL